



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 22 ENE. 2020

OFICIO N° 0051 -2020-MINEM/DGAEE

Señor

José Carlos Nieto Navarrete

Director de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar.
San Isidro.

- Asunto : Reiterativo de solicitud de Opinión Técnica sobre la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en áreas rurales de San Martín y Loreto", presentado por ENTELIN PERU S.A.C.
- Referencia : a) Registro N° 3004562
b) Oficio N° 0899-2019-MINEM/DGAEE



Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual ENTELIN PERU S.A.C. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA) del Proyecto "Distribución de energía eléctrica mediante sistemas fotovoltaicos domiciliarios en áreas rurales de San Martín y Loreto", para su correspondiente evaluación.

Al respecto, mediante el oficio b) de la referencia, notificado el 24 de diciembre de 2019, se solicitó a su Despacho que en el plazo legal previsto¹ remita a esta Dirección General la Opinión Técnica referente a la DIA del Proyecto; sin embargo, a la fecha, la DGAEE no cuenta con la referida opinión.

En tal sentido, reiteramos nuestra solicitud de emisión de su opinión técnica, a fin de continuar con la evaluación de la DIA del Proyecto.

Atentamente,



Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

ROP/whc

¹ **Decreto Supremo N°014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.**
Artículo 28: Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (...)

28.3 Si como resultado de la evaluación de la DIA se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente.

Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud. En caso de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud. Antes del vencimiento del plazo otorgado por única vez, el Titular puede solicitar su ampliación por un periodo máximo de diez (10) días hábiles adicionales.